

CUARTO ARREGLO
DIRECTO

COPRECA, S.A. – LINARES,
S.A. DE C.V.

CONTRATO No. 066/2005

DISEÑO Y
CONSTRUCCION
APERTURA BOULEVARD
DIEGO DE HOLGUIN
SANTA TECLA (TRAMO II)



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS • TRANSPORTE • VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

iConstruyendo bienestar para todos!

FECHA: 28 Oct 08

**HOJA DE INSTRUCCIONES
GERENCIA LEGAL**

DEL ESCRITORIO DEL GERENTE LEGAL

PARA: Yoni Fabrizio Soriano Urquiza

| | |
|--------------------------------|------------------------------------|
| TRAER ANTECEDENTES | DARLE SEGUIMIENTO |
| CAMBIAR IMPRESIONES | ARCHIVAR EN EXPEDIENTE |
| EMITIR OPINION | HACER EXPEDIENTE |
| INVESTIGAR E INFORMAR | MARGINAR A COLABORADOR RESPONSABLE |
| AGREGAR A CARPETA SR. MINISTRO | HABLAR CON COLABORADOR |

El escrito es oscuro en cuanto a las diferencias existentes; se limita a citar eventos ocurridos durante la ejecución del proyecto; no hay puntualidad en las diferencias excepto la N° 6.

El peticionario debe ser puntual y solventable que avante que las dif's planteadas

f

44-5309.

61-1349/08.

poner a Anexo Directo
 8 puntos (plazo 15 días)
 Proy. Diego de Holguín Tramo II

COPRECA
 de Roberto Sierra



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - TRANSPORTE - VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

¡Construyendo bienestar para todos!

HOJA DE INSTRUCCIONES: DMOP-5209-08

FECHA: 28 OCT. 2008

| | |
|---|---------------------------|
| DEL ESCRITORIO DEL SR: | |
| MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO | |
| PARA: <i>Línea - Ste de Caspi</i> | |
| <i>a/c A. Valeriano M. Morán</i> | |
| RESPONDER DIRECTAMENTE | |
| ACUSAR DE RECIBO | EMITIR OPINION' |
| PREPARAR RESPUESTA | OPINAR CONJUNTAMENTE |
| DAR ENTRADA* | A SU SOLICITUD |
| TRASCRIBIR | SOLICITAR INSTRUCCIONES |
| SACAR COPIAS | SOLICITANSE INSTRUCCIONES |
| TOMAR NOTA | INVESTIGAR E INFORMAR |
| TOMAR NOTA Y DEVOLVER | PROCEDER DE CONFORMIDAD |
| TRAER ANTECEDENTES | DISPONER LO CONVENIENTE |
| AGREGAR ANTECEDENTES | DEJAR PENDIENTE |
| CAMBIAR IMPRESIONES | ACCEDER A LO SOLICITADO |
| PARA SU COMENTARIO | ENTERADO |
| PARA SU INFORMACION | APROBADO |
| RENDIR INFORME | DENEGADO |
| AMPLIAR EL INFORME | TRAMITAR |
| PREPARAR RESUMEN | ARCHIVAR |
| OBSERVACIONES: <i>Por su conformidad y efectos legales, cumplidos</i> | |
| | |
| | |

AGRAFIS IMPRESORES

*Se envían originales a la
 gca. legal.*

2) PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 007/2008 .

3) RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS INDIRECTOS Y DE REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO QUE SE CAUSARÁN EN LA PRÓRROGA CONTRACTUAL A QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR.

4) REESTABLECIMIENTO DE LA ECUACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA DEL CONTRATO DERIVADA DEL INCREMENTO DE PRECIOS DE LOS INSUMOS UTILIZADOS EN LA OBRA.

5) RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS POR LA NO DISPOSICIÓN DE LOS DERECHOS DE VÍA.

6) ENTREGA DEL EXCEDENTE DEL MATERIAL DE CORTE DEL TRAMO I DEL BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN

7) PAGO DE LOS GASTOS Y COSTOS DE REPARACIÓN DE LAS OBRAS DAÑADAS EN EL PROYECTO POR SITUACIONES CLIMÁTICAS.

8) COSTOS FINANCIEROS

Durante el Trato Directo expondremos las consideraciones y argumentos que justifican nuestras pretensiones.

En consecuencia de lo expuesto, solicitamos formalmente el Arreglo Directo, para solucionar las diferencias detalladas en este libelo, debiendo su digna autoridad señalar lugar, día y hora para darle inicio al Trato Directo, lo cual deberá verificarse dentro del plazo de quince días contados a partir de la recepción de esta solicitud que para nosotros sería muy largo. Por nuestra parte a partir de este momento nos encontramos a su disposición para dar inicio al procedimiento solicitado.

Solicitamos formalmente se levante acta de toda sesión relativa al Arreglo Directo.

RECIBIDO
DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO
DE OBRAS PÚBLICAS,
FECHA: 28 OCT. 2008
HORA: 3-20
FIRMA: Blanca Aguiluz

**R. OLIVA & OLIVA
SERVICIOS JURÍDICOS ASOCIADOS**

Final 81 Ave. Sur y Calle Cuscatlán, # 225, Colonia Escalón
olivalex@telemovil.net
Tel. 2264 3221, Fax. 2263 5914

Del Escritorio del Dr. Roberto Oliva

Señor:
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO,**
Presente.

Señor Ministro:

ROBERTO OLIVA, de sesenta y cinco años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número [REDACTED] actuado en mi calidad de Apoderado del Asocio Temporal **COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.**, me refiero al Contrato de Obra Pública relativo a la ejecución de la Obra "**Proyecto, Diseño y Construcción de apertura Boulevard Diego de Holguín, Tramo II**", que se identifica con el No. 066/2005 y con relación al mismo a Ud. respetuosamente expongo:

SOLICITUD DE TRATO DIRECTO

Que durante la ejecución de la obra han surgido diferencias, puntos de vista diversos y problemas, los cuales ponen en peligro su debido cumplimiento y en el mejor de los casos, provocarían su demora, con los consiguientes perjuicios para el propietario y el Contratista, por lo que deben solucionarse de la manera más pronta y expedita.

En razón de lo anterior sometemos a Arreglo Directo los puntos siguientes:

- 1) **PAGO DE LOS COSTOS INDIRECTOS Y DE LOS REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO POR PRÓRROGAS Y SUSENSIONES AL PLAZO ORIGINAL DEL CONTRATO.**

DR. ROBERTO OLIVA
ABOGADO

RECIBIDO
GERENCIA LEGAL

FECHA: 28-10-08
HORA: 4:43 P.M.
FIRMA: [Signature]

C.M.R

005209

RECIBIDO 28 OCT 2008

91-1349/08

Por parte del Asocio "COPRECA, S. A.-LINARES, S.A. DE C.V.",
integrarán la Comisión negociadora las personas siguientes:

- Doctor Roberto Oliva
- Ingeniero Roberto Lemus
- Licenciado Mario Rodolfo Mendoza Santizo
- Licenciado Roberto Oliva de la Cotera

Legitimo mi personería con la fotocopia certificada de la Escritura Pública de Poder que me ha conferido el Asocio que patrocino.

Señalo para oír notificaciones con relación a este medio alternativo de solución de conflictos, el Bufete ubicado en el final de la Ochenta y una Avenida Sur y Calle Cuscatlán número doscientos veinticinco, Colonia Escalón, de esta ciudad.

San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil ocho.

R. Oliva
ROBERTO OLIVA
 Apoderado del Asocio Temporal
COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.



Versión Pública



DOS COLONES



M. DE H. 3

9756931



Versión Pública



13 NUMERO TREINTA.- En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta
14 minutos del día veinticinco de Enero de dos mil ocho. Ante Mí, WILFREDO
15 ANTONIO SALINAS, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, el
16 señor JESUS HERNANDEZ CAMPOLLO, de cuarenta y cuatro años de edad,
17 Empresario, de este domicilio y del de la ciudad de Guatemala, República de
18 Guatemala, de nacionalidad guatemalteca, persona de mi conocimiento que me
19 exhibe su pasaporte guatemalteco, extendido por las autoridades de la República de
20 Guatemala Número [REDACTED]

21 [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad
22 "CONCRETO PREENFORZADO DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD
23 ANONIMA" que se puede abreviar "COPRECA, SOCIEDAD ANONIMA" ó
24



DOS COLONES



DE H. 4

9756932

1 "COPRECA, S.A." una Sociedad Anónima, Guatemalteca, del domicilio de

2 Guatemala, República de Guatemala, en su calidad de mandatario especial, judicial y

3 administrativo, con representación de la referida Sociedad, y como tal, representante

4 legal, judicial y extrajudicial de la misma, en adelante identificada simplemente como

5 COPRECA personería que al final relacionaré, por una parte y por otra, el señor

6 HUGO ORLANDO LINARES, de cincuenta y cinco años de edad, Empresario, del

7 domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona de mi

8 conocimiento y que identifico con su Documento Unico de Identidad Número [REDACTED]

9 [REDACTED] quien

10 actúa en su calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la

11 Sociedad "LINARES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que

12 se puede abreviar " LINARES, S.A. DE C.V." una Sociedad Anónima Salvadoreña,

13 con domicilio en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y como tal,

14 representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, en adelante identificada

15 simplemente como LINARES, personería que al final relacionaré, Y ME DICEN:

16 I.- Que por escritura pública otorgada en esta ciudad a las diez horas con cuarenta

17 minutos del día dos de septiembre de dos mil cinco, en los oficios del Notario

18 Roberto José Antonio Rodríguez Montalvo, las Sociedades que representan

19 constituyeron el Asocio Temporal COPRECA,S.A. – LINARES, S.A. DE C.V.;

20 II.- Que en representación de las Sociedades que conforman el Asocio Temporal

21 COPRECA, S.A. –LINARES, S.A. DE C.V., confieren Poder General Judicial a

22 favor de los Abogados Doctor ROBERTO OLIVA y LICENCIADO ROBERTO

23 OLIVA DE LA COTERA, quien son mayores de edad, Abogados y de este

24 domicilio, para que, pudiendo actuar en forma conjunta o separada, intervengan en

[Handwritten signature]



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

toda clase de asuntos, diligencias, juicios y trámites de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral, administrativos, constitucionales y de cualquier otra índole, en que las Sociedades que representan, referente al Asocio **COPRECA, S.A.- LINARES, S.A. DE C.V.**, tengan o pudieren tener interés, pudiendo iniciarlos, seguirlos o fenecerlos por todos los trámites e instancias de derecho, confiriéndole a los Apoderados nombrados las facultades generales del mandato judicial y las especiales que enumera el Artículo Ciento Trece del Código de Procedimientos Civiles, con excepción de la facultad para recibir emplazamientos, pero incluyendo la de transigir e interponer el Recurso de Casación, todas las cuales expliqué a los comparecientes, cerciorándome de que las conocen, comprenden y por eso las conceden. Los facultan especialmente para que representen al Asocio ante el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con relación al Contrato de Obra Pública Número Cero Sesenta y Seis / Dos Mil Cinco denominado Proyecto **"APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN SANTA TECLA (TRAMO II)"**, disponiendo de todas las facultades de decisión en cuanto a su ejecución, pudiendo solicitar prórrogas del plazo contractual, iniciar y tramitar arreglos directos, gestionar y cobrar estimaciones a favor del Asocio y cualquier otra actividad que estime conveniente a los intereses del Asocio Temporal. No pudiendo sustituir dicho Poder más que en la parte judicial. Así se expresaron los Comparecientes y Yo, el Notario, **HAGO CONSTAR**: a) que los conozco e identifiqué en la forma relacionada; b) que les expliqué los efectos legales de este acto jurídico, cerciorándome de su capacidad para celebrarlo, c) que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **JESUS HERNANDEZ CAMPOLLO** en nombre y representación de la Sociedad



DOS COLONES



M. DE H.

9756933

CONCRETO PREENFORZADO DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD

1 ANONIMA, que se puede abreviar **COPRECA, SOCIEDAD ANONIMA ó**
 2 **COPRECA, S.A.**, del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, por haber
 3 tenido a la vista el contrato de mandato especial judicial y administrativo con
 4 representación a favor del compareciente, en el que se relaciona haber sido otorgado
 5 en la ciudad de Guatemala a los veinte días del mes de marzo del año dos mil tres, de
 6 conformidad a las leyes regulaciones de la República de Guatemala, por el notario
 7 público de esa República Luis Alfredo Avilés Salazar en el que aparece relacionada
 8 la existencia legal de la referida Sociedad, así como la personería con que actuó el
 9 otorgante, el que aparece relacionada su inscripción en el Registro de Comercio con
 10 el número treinta y ocho mil sesenta y siete, folio ochocientos sesenta y tres del libro
 11 veintinueve de mandatos, debidamente autenticado por el régimen legal de
 12 auténticas por el Jefe de la Sección de Trámites Registrales del Ministerio de
 13 Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, Francisco Armando Aldana
 14 Gutiérrez, el día veintiuno de mayo del año dos mil tres, en el cual aparece facultado
 15 el compareciente para otorgar actos y contratos como el contenido en este
 16 instrumento, inscrito en el Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de
 17 Comercio de esta ciudad, al número Cuarenta y Cuatro del Libro Un Mil Treinta y
 18 Siete; d) que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **HUGO**
 19 **ORLANDO LINARES** por haber tenido a la vista y considerar suficiente los
 20 documentos siguientes: a) El Testimonio de la escritura otorgada en esta ciudad a
 21 las diez horas del día doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante los
 22 oficios del Notario Marco Vinicio Menéndez Barrientos, inscrita el veintidós de
 23 Mayo de mil novecientos ochenta y nueve bajo el Número Seis del Libro Seiscientos
 24

[Handwritten Signature]

Sesenta y Dós; del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, en la cual consta que la denominación de la Sociedad es **LINARES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LINARES, S.A. DE C.V.**, que su domicilio está radicado en la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido, contándose dentro de sus actividades principales la proyectar, asesorar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar o sub-contratar toda clase de obras de terracería , ya sea en inmuebles urbanos o rústicos; que la administración de la Sociedad y la representación legal de la misma, le corresponde al Administrador Unico Propietario, quien es electo para un período de cinco años, quien tiene amplias facultades para celebrar todo tipo de contratos y actos jurídicos, pudiendo en consecuencia, celebrar actos como el que ha quedado consignado en la presente escritura. b) El Testimonio de la escritura pública otorgada a las diez horas del día veinticinco de Octubre de dos mil cinco, ante los oficios del notario Jorge Ivan Castillo, la cual se encuentra inscrita desde el cuatro de noviembre de dos mil cinco bajo el Número Sesenta y Uno del Libro Dos Mil Setenta y Siete del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, mediante la cual la Sociedad modificó el texto de la cláusula IV de la escritura de constitución social, la que permitió que se ampliaran las actividades que puede llevar a cabo la Sociedad, pudiendo celebrar actos como el presente; c) La Credencial inscrita bajo el Número Treinta del Libro Un Mil Novecientos Veinticinco del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, en la cual consta que en la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el siete de mayo del año dos mil cuatro , se eligió al señor HUGO ORLANDO LINARES, como Administrador Unico Propietario y Representante



DOS COLONES



M. DE H.

9756934

1 Legal de la Sociedad para un período de cinco años, que vencen el trece de mayo del
 2 año dos mil nueve, por lo que el Compareciente, se encuentra en el pleno desempeño
 3 de sus facultades para otorgar el presente instrumento y leído que le hube,
 4 íntegramente lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratificó su contenido por
 5 estar redactado conforme a su voluntad y firmamos. DOY FE.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

[Handwritten signature]

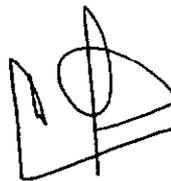


Versión Pública

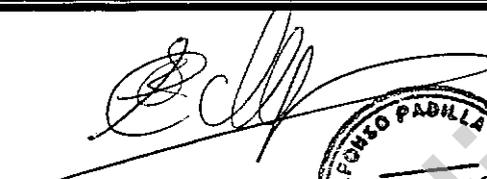


Pa
[Handwritten signature]

SO ANTE MI DEL FOLIO SESENTA Y CUATRO VUELTO AL FOLIO SESENTA Y SIETE FRENTE DEL LIBRO NUMERO CUARENTA Y DOS DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO Y PARA SER ENTREGADO A LOS ABOGADOS DOCTOR ROBERTO OLIVA Y LICENCIADO ROBERTO OLIVA DE LA COTERA, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN SAN SALVADOR, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL OCHO.



El Infrascrito Notario CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la fotocopia que antecede con el documento original, que reproduce íntegramente, por haberlo constatado mediante la confrontación que hice de los mismos. La fotocopia cuya fidelidad certifico consta de cinco hojas las cuales he firmado y sellado. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil ocho.




Versión Pública

San Salvador, 04 de noviembre de 2008

Doctor
Roberto Oliva
Apoderado
Asocio Temporal Copreca. S.A. – Linares, S.A.
Presente

Estimado Dr. Oliva:

Hago referencia a su escrito de fecha 28 de octubre del presente año, mediante el cual promueve Arreglo Directo al amparo del Contrato de Obra Pública No. 066/2005 "Proyecto, Diseño y Construcción de Apertura Boulevard Diego de Holguín Tramo II"; respecto a la solicitud antes expresada, de conformidad al Art. 164 inc. 1º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública el contratista solicitante del arreglo directo deberá puntualizar las diferencias que somete, y en ese sentido el Ministerio se pronuncia en cuanto a la procedencia de cada uno de los puntos:

PUNTO UNO.

PAGO DE LOS COSTOS INDIRECTOS Y DE LOS REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO POR PRORROGAS Y SUSPENSIONES AL PLAZO ORIGINAL DEL CONTRATO.

La diferencia planteada es considerada obscura en cuanto al periodo que comprende los conceptos reclamados de costos indirectos y requerimientos del proyecto; asimismo, la puntualización de la diferencia se refiere a la cuantificación del reclamo, que en caso de mérito no existe una determinación de su importe o una forma para la fijación del mismo.

En ese sentido, este Ministerio no acepta conocer y someter a arreglo directo esta diferencia según los términos propuestos, por no cumplir con lo expuesto en el Art. 164 inc. 1º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto a la puntualización del reclamo planteado.

PUNTO DOS.

PRORROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 007/2008.

La diferencia planteada es obscura en cuanto al plazo de prórroga solicitado, pues no menciona las razones en las que fundamenta su reclamo.

Sandro Melendez 
06/11/08 03334545-5.

R. OLIVA & OLIVA
SERVICIOS JURÍDICOS ASOCIADOS



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - TRANSPORTE - VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
¡Construyendo bienestar para todos!

En ese sentido, este Ministerio no acepta conocer y someter a arreglo directo esta diferencia según los términos propuestos, por no cumplir con lo expuesto en el Art. 164 inc. 1º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto a la puntualización del reclamo planteado.

PUNTO TRES.

RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS INDIRECTOS Y DE REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO QUE SE CAUSARAN EN LA PRORROGA CONTRACTUAL A QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR.

Este Ministerio ha analizado la Resolución Modificativa Número 007/2008 de fecha 04 de abril de 2008, en la cual se prorroga el plazo contractual desde el 14 de marzo de 2008 hasta el 14 de enero de 2009, la cual fue suscrita por el Asocio que representa sin reclamar importe alguno bajo ningún concepto por la prórroga convenida. Esta condición durante la prórroga del plazo contractual fue aceptada voluntaria y expresamente por el Asocio, tal como se demuestra con la mencionada Resolución Modificativa que ha sido suscrita por el Representante Legal del Asocio, constituyendo así un acto consentido.

En ese sentido, este Ministerio no acepta conocer y someter a arreglo directo esta diferencia según los términos propuestos, por no existir pacto alguno entre las partes que conceda derecho a favor del Contratista para reclamar importe de costos adicionales durante la prórroga contractual, ni correlativamente la obligación de este Ministerio de reconocer conceptos no incluidos en esa Resolución Modificativa.

PUNTO CUATRO.

REESTABLECIMIENTO DE LA ECUACIÓN ECONOMICA – FINANCIERA DEL CONTRATO DERIVADA DEL INCREMENTO DE PRECIOS DE LOS INSUMOS UTILIZADOS EN LA OBRA.

El Laudo Arbitral pronunciado a las ocho horas del día 23 de marzo de 2008, ya conoció y reconoció a favor del Contratista un importe bajo el concepto que ahora reclama "Reestablecimiento de la Ecuación Económica – Financiera del Contrato", pues en la demanda en el reclamo Reestablecimiento de la Ecuación Económica – Financiera del Contrato" sub – reclamo "Modificaciones Contractuales" detalló rubros u obras aún no construidas pero que deberán construirse, tales como drenaje mayor y menor, pavimento, obras en Quebrada "El Suncita", movimientos de tierra y reclamó un importe sobre dichos rubros; habiendo sido un reclamo en el arbitraje promovido el Laudo conoció y resolvió sobre dichos rubros habiéndolos incluido en el Laudo en el importe reconocido a favor del contratista bajo el concepto de "Reestablecimiento de la Ecuación Económica – Financiera del Contrato".

En virtud de lo antes expuesto, es oscura la diferencia planteada por cuanto no puntualiza las causas, eventos, épocas ni materiales cuyo incremento reclama ese Asocio.

En ese sentido, este Ministerio no acepta conocer y someter a arreglo directo esta diferencia según los términos propuestos, por no cumplir con lo expuesto en el Art. 164 inc. 1º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto a la puntualización del reclamo planteado.

**PUNTO CINCO.
RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS Y GASTOS POR LA NO DISPOSICION
DE LOS DERECHOS DE VIA.**

La diferencia planteada es oscura en cuanto no menciona cuales derechos de vía han afectado la ejecución del proyecto ni el valor de los costos indirectos y gastos a que se refiere.

En ese sentido, este Ministerio no acepta conocer y someter a arreglo directo esta diferencia según los términos propuestos, por no cumplir con lo expuesto en el Art. 164 inc. 1º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto a la puntualización del reclamo planteado.

**PUNTO SEIS.
ENTREGA DEL EXCEDENTE DEL MATERIAL DE CORTE DEL TRAMO I DEL
BOULEVARD DIEGO DE HOLGUIN.**

La diferencia planteada es oscura en cuanto no menciona cantidad de metros cúbicos del material de corte que reclama, ni el fundamento de dicho reclamo.

En ese sentido, este Ministerio no acepta conocer y someter a arreglo directo esta diferencia según los términos propuestos, por no cumplir con lo expuesto en el Art. 164 inc. 1º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto a la puntualización del reclamo planteado.

**PUNTO SIETE.
PAGO DE LOS GASTOS Y COSTOS DE REPARACION DE LAS OBRAS
DAÑADAS EN EL PROYECTO POR SITUACIONES CLIMATICAS.**

La diferencia planteada es oscura pues no puntualiza las obras o tramos del proyecto que supuestamente fueron dañadas, ni la época o eventos de las situaciones climáticas que las afectaron. Adicionalmente, el Contratista al suscribir la Resolución Modificativa No. 007/2008 antes mencionada, tenía pleno conocimiento de la estación de invierno en el país, situación que no puede alegar de imprevisible, así como tampoco puede invocarse la irresistibilidad pues no hubo un evento extraordinario en la temporada de invierno. Finalmente, según los documentos base de licitación, durante la ejecución de la obra el mantenimiento es a cargo del contratista, por lo cual este Ministerio no acepta conocer y



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - TRANSPORTE - VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
¡Construyendo bienestar para todos!

someter a arreglo directo esta diferencia según los términos propuestos, por no cumplir con lo expuesto en el Art. 164 inc. 1º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**PUNTO OCHO.
COSTOS FINANCIEROS.**

La diferencia planteada es totalmente oscura en cuanto no menciona el importe de los costos financieros y el fundamento de los mismos.

En ese sentido, este Ministerio no acepta conocer y someter a arreglo directo esta diferencia según los términos propuestos, por no cumplir con lo expuesto en el Art. 164 inc. 1º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.. en cuanto a la puntualización del reclamo planteado.

Atentamente,



LIC. JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y
DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO